

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL DE CUENTAS

#### SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

##### Departamento Segundo

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas del Departamento Segundo de Enjuiciamiento, mediante Providencia de fecha 13 de junio de 2003, dictada en el Juicio de Cuentas n.º B-1/03, Sociedades Estatales y Empresas Públicas (RTVE), Madrid, que en este Tribunal se sigue Juicio de Cuentas por un presunto menoscabo de caudales públicos habido en los fondos del Grupo RTVE, durante los ejercicios 1996-1999.

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este Edicto.

Madrid, 1 de septiembre de 2003.—El Secretario del procedimiento, Juan Carlos López López.—41.505.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### MADRID

##### Edicto

Don Luis Jorge Rodríguez Díez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento de juicio ordinario número 162/02, seguido a instancia de Jaione Hervas Sánchez, contra Leonardo Valotta Rizzolo, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 387:

Juez que la dicta: Don Lorenzo Valero Baquedano.

Lugar: Madrid. Fecha: 31 de diciembre de 2002. Parte demandante: Jaione Hervas Sánchez. Abogado: Alfonso Sobrado de Vicente-Tutor. Procuradora: María Lourdes Amasio Díaz.

Parte demandada: Leonardo Valotta Rizzola. Abogado: Sin profesional asignado. Procurador: Sin profesional asignado.

Objeto del juicio: Otras materias.

#### FALLO

Que estimando sustancialmente la demanda de juicio ordinario interpuesto por la Procuradora doña Lourdes Amasio Díaz, en nombre y representación de doña Jaione Hervas Sánchez, contra don Leonardo Valotta Rizzolo, debo declarar y declaro que

existe comunidad sobre la plaza de aparcamiento número 213, sita en la calle Majuelo número 1, inscrita en el Registro de la Propiedad número 13 de los de Madrid, al tomo 1.450, libro 1.079, Sección 2.ª, folio 9, finca número 41.453, cuyo dominio corresponde en proindivisión y por partes iguales a demandante y demandado.

Que debo declarar y declaro que el bien expresado es esencialmente indivisible y que la actora no está obligada a permanecer en la comunidad indivisa, así como que no existe convenio relativo a la adjudicación del bien a uno de los copropietarios.

Que como consecuencia de estas declaraciones debo decretar y decreto la venta de la referida plaza de aparcamiento en pública subasta, con admisión de licitadores extraños, debiendo repartirse el producto obtenido entre los copropietarios en proporción a su participación en el condominio.

Debo condenar y condeno al demandado don Leonardo Valotta Rizzolo a que abone a la actora el 50 por 100 de los beneficios derivados del arrendamiento, beneficios cuya cuantificación habrá de efectuarse en ejecución de Sentencia.

Debo absolver y absuelvo al demandado de las restantes pretensiones objeto de este procedimiento.

Se imponen las costas procesales causadas a la parte demandada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Leonardo Valotta Rizzolo, para que sirva de notificación en legal forma se extiende el presente para su publicación.

Madrid, 4 de junio de 2003.—El Secretario.—41.582.

#### MADRID

##### Edicto

Doña María José Acedo Albendea, Secretaria Judicial accidental del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de quiebra voluntaria con el número 875/2003, de la entidad «Artejamón, Sociedad Limitada», con CIF número B-81584732 y con domicilio social en Madrid, C. P. 28016, calle Avenida Alfonso XIII, 67, 1.º, dedicada a la importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución de embutidos en general y en especial toda clase de jamón o productos equivalentes, carnes, productos y derivados cárnicos elaborados, huevos, aves y caza, productos cárnicos de toda clase incluyendo la preparación de carnes y embutidos curados, salados, en salmuera y ahumados de animales terrestres, manipulación y preparación de embutidos, fiambres,

jamones y otras conservas similares, deshidratación de carnes, conserva de carnes mediante envasado hermético y esterilización (incluidos los platos preparados cuyo componente mayoritario sea la carne y sus derivados), manipulación de embutidos, preparación para su distribución al consumidor, deshuese y centrado de jamones, habiéndose admitido a trámite por medio de auto de fecha 13 de agosto de 2003, nombrado Comisario de la Quiebra a don Manuel Hernández Gómez, con DNI 8079564-D, y Depositario de la Quiebra a don Rafael Martín Rueda, con DNI 3439325, fecha de retroacción de la quiebra 31 de diciembre de 2001 y declarándose que nadie haga pago ni entregue bienes a la entidad quebrada, debiendo verificarlo al depositario indicado, no acordándose el arresto de los administradores.

Y para ponerlo en conocimiento de los acreedores y del público en general se expide el presente.

Madrid, 13 de agosto de 2003.—La Secretaria Judicial accidental.—41.581.

#### MÓSTOLES

##### Edicto-Cédula de notificación

En el procedimiento que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Móstoles, con número de Autos 76/2003, instado por «Algora, S. L.», se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Auto: El Magistrado-Juez don Francisco López Ortega.

En Móstoles, a 14 de julio de 2003.

Dada cuenta lo procedente únase y,

#### Hechos

Único.—Por los señores Interventores de la Suspensión de Pagos se ha presentado el correspondiente dictamen.

#### Razonamientos jurídicos

Único.—De conformidad con lo establecido en el art. 8 LSP y teniendo en cuenta que de los documentos obrantes en el expediente principalmente del dictamen presentado por la intervención judicial, del que se desprende que en la fecha que en él se señala el activo es superior al pasivo en la suma de 212.665,63 euros, es procedente considerarlo así, y en consecuencia declarar a Algora, S. L., en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional, con los efectos legales oportunos.

Vistos los artículos invocados y demás de general aplicación

#### Parte dispositiva

Declarar en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional a Algora, S. L., con un superávit de 212.665,63 euros y en consecuencia se señala para la celebración de Junta general de acreedores el día 24 de octubre de 2003, a las diez horas, que se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado, citándose a la suspensión a dicha Junta a través de su Procurador designado en Autos, al Ministerio Fiscal, a los interventores y a los acree-